

**ACUERDOS SALARIALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2008, DEL CONVENIO COLECTIVO  
DE LA INDUSTRIA DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL (TÉCNICOS)**

ANEXO 1.1

**Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su explotación en salas cinematográficas**

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
<b>Equipo de Producción:</b>				
<b>A) Producción:</b>				
Director de Producción .....	897,21	1.166,37	1.375,42	3.363,04
Jefe de Producción .....	686,10	891,93	1.051,79	2.571,74
Ayudante de Producción .....	403,70	524,80	618,87	1.513,19
Auxiliar de Producción .....	216,38	281,30	331,71	811,07
Secretaria/o de Producción .....	242,22	314,88	371,32	907,91
<b>B) Dirección:</b>				
Primer Ayudante de Dirección .....	666,77	866,80	1.022,16	2.499,27
Supervisor de Continuidad/Script .....	403,70	524,80	618,87	1.513,19
Segundo Ayudante de Dirección .....	274,44	356,77	420,72	1.028,69
Auxiliar de Dirección .....	216,38	281,30	331,71	811,07
<b>Equipo de Casting:</b>				
Director de Casting .....	444,07	577,29	680,75	1.664,50
Ayudante de Casting .....	274,44	356,77	420,72	1.028,69
<b>Equipo de Cámara:</b>				
Director de Fotografía .....	767,67	997,96	1.176,83	2.877,47
Operador Especialista de Cámara (steadycam, submarina) .....	537,37	698,57	823,78	2.014,23
Operador de Cámara .....	537,37	698,57	823,78	2.014,23
Primer Ayudante de Cámara/Foquista .....	412,62	536,41	632,54	1.546,64
Auxiliar de Cámara .....	216,38	281,30	331,71	811,07
Foto-Fija .....	268,68	349,29	411,89	1.007,12
<b>Equipo de Sonido:</b>				
Jefe de Sonido .....	527,77	686,10	809,07	1.978,26
Ayudante de Sonido .....	412,62	536,41	632,54	1.546,64
Auxiliar de Sonido .....	216,38	281,30	331,71	811,07
<b>Equipo de Iluminación:</b>				
Jefe de Eléctricos .....	335,85	436,61	514,87	1.258,89
Eléctrico .....	268,68	349,29	411,89	1.007,12
Ayudante de Eléctrico .....	216,38	281,30	331,71	811,07
<b>Equipo de Maquinistas:</b>				
Jefe de Maquinistas .....	326,26	424,13	500,16	1.222,92
Maquinista/Gruista .....	268,68	349,29	411,89	1.007,12
Ayudante de Maquinista .....	216,38	281,30	331,71	811,07
<b>Equipo de Decoración:</b>				
Director de Arte .....	767,67	997,96	1.176,83	2.877,47
Decorador .....	623,73	810,85	956,18	2.337,94
Regidor .....	400,99	521,29	614,72	1.503,05
Ayudante de Decoración .....	287,88	374,23	441,31	1.079,05
<b>Equipo de Ambientación/Atrezzo:</b>				
Ambientador .....	444,07	577,29	680,75	1.664,50
Atrecista .....	363,33	472,32	556,98	1.361,87
Ayudante de Ambientación .....	239,89	311,86	367,76	899,21
Carpintero/Pintor de Rodaje .....	266,44	346,37	408,45	998,70
Asistencia de Rodaje .....	216,38	281,30	331,71	811,07
Ayudante de Atrezzo .....	216,38	281,30	331,71	811,07
Auxiliar de Ambientación .....	216,38	281,30	331,71	811,07
<b>Equipo de Construcción:</b>				
Jefe de Construcción .....	326,26	424,13	500,16	1.222,92
Jefe de Carpintería .....	284,20	369,46	435,68	1.065,28
Jefe de Pintura/Empapelado .....	284,20	369,46	435,68	1.065,28
Jefe de Modelaje .....	284,20	369,46	435,68	1.065,28
Constructor de Atrezzo .....	266,44	346,37	408,45	998,70
Carpintero .....	266,44	346,37	408,45	998,70
Pintor/Empapelador .....	266,44	346,37	408,45	998,70
Modelador .....	266,44	346,37	408,45	998,70

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
<b>Equipo de Vestuario:</b>				
Figurinista .....	527,77	686,10	809,07	1.978,26
Estilista .....	403,70	524,80	618,87	1.513,19
Ayudante de Estilismo/ Ayudante de Figurinista .....	266,44	346,37	408,45	998,70
Jefe de Sastrería .....	363,33	472,32	556,98	1.361,87
Ayudante de Sastrería .....	266,44	346,37	408,45	998,70
Sastre .....	266,44	346,37	408,45	998,70
<b>Equipo de Maquillaje y Peluquería:</b>				
<b>A) Maquillaje:</b>				
Jefe de Maquillaje .....	444,07	577,29	680,75	1.664,50
Ayudante de Maquillaje .....	287,88	374,23	441,31	1.079,05
Auxiliar de Maquillaje .....	216,38	281,30	331,71	811,07
<b>B) Peluquería:</b>				
Jefe de Peluquería .....	403,70	524,80	618,87	1.513,19
Ayudante de Peluquería .....	268,68	349,29	411,89	1.007,12
Auxiliar de Peluquería .....	216,38	281,30	331,71	811,07
<b>Equipo de Montaje:</b>				
Montador de Imagen .....	660,09	858,12	1.011,92	2.474,25
Ayudante de Montaje de Imagen .....	287,88	374,23	441,31	1.079,05
Auxiliar de Montaje de Imagen .....	216,38	281,30	331,71	811,07
Montador de Sonido .....	431,81	561,36	661,96	1.618,57
Ayudante de Montaje de Sonido .....	216,38	281,30	331,71	811,07
<b>Equipo de Contabilidad:</b>				
Contable de Producción .....	412,62	536,41	632,54	1.546,64
Ayudante de Contabilidad .....	249,49	324,34	382,47	935,18
Cajero/Pagador .....	230,30	299,39	353,05	863,24
Auxiliar administrativo .....	216,38	281,30	331,71	811,07
Meritorios .....	189,74	246,66	290,87	711,20

ANEXO 1.2

**Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su explotación en salas cinematográfica- bajo presupuesto**

Esta tabla salarial será aplicable únicamente a producciones cinematográficas con un presupuesto que, según criterio normativo del ICAA, sea considerado en la categoría de «bajo presupuesto».

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
<b>Equipo de Producción:</b>				
<b>A) Producción:</b>				
Director de Producción .....	741,14	963,48	1.136,16	2.778,03
Jefe de Producción .....	566,76	736,79	868,83	2.124,39
Ayudante de Producción .....	343,14	446,08	526,04	1.286,21
Auxiliar de Producción .....	216,38	281,30	331,71	811,07
Secretaria/o de Producción .....	216,38	281,30	331,71	811,07
<b>B) Dirección:</b>				
Primer Ayudante de Dirección .....	566,76	736,79	868,83	2.124,39
Supervisor de Continuidad/Script .....	343,14	446,08	526,04	1.286,21
Segundo Ayudante de Dirección .....	226,70	294,71	347,53	849,75
Auxiliar de Dirección .....	216,38	281,30	331,71	811,07
<b>Equipo de Casting:</b>				
Director de Casting .....	377,46	490,69	578,64	1.414,83
Ayudante de Casting .....	226,70	294,71	347,53	849,75
<b>Equipo de Cámara:</b>				
Director de Fotografía .....	634,13	824,36	972,12	2.376,91
Operador Especialista de Cámara (steadycam, submarina) .....	443,89	577,05	680,48	1.663,84
Operador de Cámara .....	443,89	577,05	680,48	1.663,84
Primer Ayudante de Cámara/Foquista .....	340,84	443,10	522,51	1.277,59
Auxiliar de Cámara .....	216,38	281,30	331,71	811,07
Foto-Fija .....	221,94	288,53	340,24	831,92

Categorías profesionales	Salario base			
	Semana	Semana 45 horas	Semana 50 horas	Mes
		1,3	1,533	3,75
<b>Equipo de Sonido:</b>				
Jefe de Sonido .....	435,96	566,75	668,33	1.634,12
Ayudante de Sonido .....	340,84	443,10	522,51	1.277,59
Auxiliar de Sonido .....	216,38	281,30	331,71	811,07
<b>Equipo de Iluminación:</b>				
Jefe de Eléctricos .....	277,43	360,65	425,29	1.039,89
Eléctrico .....	221,94	288,53	340,24	831,92
Ayudante de Eléctrico .....	216,38	281,30	331,71	811,07
<b>Equipo de Maquinistas:</b>				
Jefe de Maquinistas .....	269,51	350,36	413,16	1.010,20
Maquinista/Gruista .....	221,94	288,53	340,24	831,92
Ayudante de Maquinista .....	216,38	281,30	331,71	811,07
<b>Equipo de Decoración:</b>				
Director de Arte .....	561,08	729,41	860,14	2.103,12
Decorador .....	515,23	669,80	789,85	1.931,25
Regidor .....	340,84	443,10	522,51	1.277,59
Ayudante de Decoración .....	237,80	309,14	364,55	891,36
<b>Equipo de Ambientación/Atrezzo:</b>				
Ambientador .....	377,46	490,69	578,64	1.414,83
Atrecista .....	308,83	401,48	473,43	1.157,59
Ayudante de Ambientación .....	216,38	281,30	331,71	811,07
Carpintero/Pintor de Rodaje .....	226,47	294,42	347,19	848,90
Asistencia de Rodaje .....	216,38	281,30	331,71	811,07
Ayudante de Atrezzo .....	216,38	281,30	331,71	811,07
Auxiliar de Ambientación .....	216,38	281,30	331,71	811,07
<b>Equipo de Construcción:</b>				
Jefe de Construcción .....	269,51	350,36	413,16	1.010,20
Jefe de Carpintería .....	241,57	314,04	370,33	905,49
Jefe de Pintura/Empapelado .....	241,57	314,04	370,33	905,49
Jefe de Modelaje .....	241,57	314,04	370,33	905,49
Constructor de Atrezzo .....	226,47	294,42	347,19	848,90
Carpintero .....	226,47	294,42	347,19	848,90
Pintor/Empapelador .....	226,47	294,42	347,19	848,90
Modelador .....	226,47	294,42	347,19	848,90
<b>Equipo de Vestuario:</b>				
Figurista .....	435,96	566,75	668,33	1.634,12
Estilista .....	343,14	446,08	526,04	1.286,21
Ayudante de Estilismo/ Ayudante de Figurinista .....	226,47	294,42	347,19	848,90
Jefe de Sastrería .....	308,83	401,48	473,43	1.157,59
Ayudante de Sastrería .....	226,47	294,42	347,19	848,90
Sastre .....	226,47	294,42	347,19	848,90
<b>Equipo de Maquillaje y Peluquería:</b>				
<b>A) Maquillaje:</b>				
Jefe de Maquillaje .....	377,46	490,69	578,64	1.414,83
Ayudante de Maquillaje .....	237,80	309,14	364,55	891,36
Auxiliar de Maquillaje .....	216,38	281,30	331,71	811,07
<b>B) Peluquería:</b>				
Jefe de Peluquería .....	343,14	446,08	526,04	1.286,21
Ayudante de Peluquería .....	221,94	288,53	340,24	831,92
Auxiliar de Peluquería .....	216,38	281,30	331,71	811,07
<b>Equipo de Montaje:</b>				
Montador de Imagen .....	561,08	729,41	860,14	2.103,12
Ayudante de Montaje de Imagen .....	237,80	309,14	364,55	891,36
Auxiliar de Montaje de Imagen .....	216,38	281,30	331,71	811,07
Montador de Sonido .....	356,70	463,71	546,81	1.337,03
Ayudante de Montaje de Sonido .....	216,38	281,30	331,71	811,07
<b>Equipo de Contabilidad:</b>				
Contable de Producción .....	340,84	443,10	522,51	1.277,59
Ayudante de Contabilidad .....	216,38	281,30	331,71	811,07
Cajero/Pagador .....	216,38	281,30	331,71	811,07
Auxiliar administrativo .....	216,38	281,30	331,71	811,07
Meritorios .....	189,74	246,66	290,87	711,20

**Técnicos en producciones cuya explotación primaria sea su difusión por medio de un sistema de televisión**

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones. Este salario semanal será de aplicación únicamente a contratos de duración inferior a un mes.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
		3,75	41,25
<b>Equipo de Producción:</b>			
<b>A) Producción:</b>			
Director de Producción .....	487,66	1.676,35	20.116,18
Jefe de Producción .....	416,61	1.432,11	17.185,34
Ayudante de Producción .....	310,04	1.065,76	12.789,09
Auxiliar de Producción .....	216,38	743,81	8.925,72
Secretaria/o de Producción .....	216,38	743,81	8.925,72
<b>B. Dirección:</b>			
Primer Ayudante de Dirección .....	363,33	1.248,94	14.987,22
Supervisor de Continuidad/Script .....	310,04	1.065,76	12.789,09
Segundo Ayudante de Dirección .....	256,75	882,58	10.590,97
Auxiliar de Dirección .....	216,38	743,81	8.925,72
<b>Equipo de realización:</b>			
Realizador .....	416,61	1.432,11	17.185,34
Ayudante de Realización .....	310,04	1.065,76	12.789,09
Regidor .....	292,28	1.004,70	12.056,38
Auxiliar de Realización .....	216,38	743,81	8.925,72
<b>Equipo de Redacción:</b>			
Jefe de Redacción .....	363,33	1.248,94	14.987,22
Redactor .....	292,28	1.004,70	12.056,38
Documentalista .....	274,51	943,64	11.323,68
Ayudante de Redacción .....	216,38	743,81	8.925,72
Secretaria de Redacción .....	216,38	743,81	8.925,72
<b>Equipo de Casting:</b>			
Director de Casting .....	363,33	1.248,94	14.987,22
Ayudante de Casting .....	256,75	882,58	10.590,97
<b>Equipo de Cámara:</b>			
Director de Fotografía/Iluminador .....	363,33	1.248,94	14.987,22
Operador Especialista de Cámara de Video (steadycam, aéro..) .....	327,80	1.126,82	13.521,80
Operador Reportero de Cámara de Video .....	310,04	1.065,76	12.789,09
Operador de Cámara de Video .....	274,51	943,64	11.323,68
Ayudante de Cámara de Video .....	216,38	743,81	8.925,72
<b>Equipo de Sonido:</b>			
Jefe de Sonido .....	363,33	1.248,94	14.987,22
Operador de Sonido .....	274,51	943,64	11.323,68
Ayudante de Sonido .....	216,38	743,81	8.925,72
<b>Equipo de Iluminación:</b>			
Jefe de Eléctricos .....	327,80	1.126,82	13.521,80
Eléctrico .....	256,75	882,58	10.590,97
Ayudante de Eléctrico .....	216,38	743,81	8.925,72
<b>Equipo de Maquinistas:</b>			
Jefe de Maquinistas .....	310,04	1.065,76	12.789,09
Maquinista/Gruista .....	256,75	882,58	10.590,97
Ayudante de Maquinista .....	216,38	743,81	8.925,72
<b>Equipo de Decoración:</b>			
Director de Arte .....	416,61	1.432,11	17.185,34
Decorador .....	363,33	1.248,94	14.987,22
Regidor .....	292,28	1.004,70	12.056,38
Ayudante de Decoración .....	274,51	943,64	11.323,68
<b>Equipo de Ambientación/Atrezzo:</b>			
Ambientador .....	327,80	1.126,82	13.521,80
Atrecista .....	274,51	943,64	11.323,68
Ayudante de Ambientación .....	216,38	743,81	8.925,72
Ayudante de Atrezzo .....	216,38	743,81	8.925,72

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
		3,75	41,25
<b>Equipo de Construcción:</b>			
Jefe de Construcción .....	310,04	1.065,76	12.789,09
Jefe de Carpintería .....	292,28	1.004,70	12.056,38
Jefe de Pintura/Empapelado .....	292,28	1.004,70	12.056,38
Jefe de Modelaje .....	292,28	1.004,70	12.056,38
Constructor de Atrezzo .....	274,51	943,64	11.323,68
Carpintero .....	274,51	943,64	11.323,68
Pintor/Empapelado .....	274,51	943,64	11.323,68
Modelador .....	274,51	943,64	11.323,68
<b>Equipo de Estilismo:</b>			
Estilista/Figurinista .....	363,33	1.248,94	14.987,22
Ayudante de Estilismo/Ayudante de Figurinista .....	274,51	943,64	11.323,68
Auxiliar de Estilismo/Auxiliar de Figurinista .....	216,38	743,81	8.925,72
Sastre .....	216,38	743,81	8.925,72
<b>Equipo de Maquillaje y Peluquería:</b>			
<b>A) Maquillaje:</b>			
Jefe de Maquillaje .....	363,33	1.248,94	14.987,22
Ayudante de Maquillaje .....	274,51	943,64	11.323,68
Auxiliar de Maquillaje .....	216,38	743,81	8.925,72
<b>B) Peluquería:</b>			
Jefe de Peluquería .....	327,80	1.126,82	13.521,80
Ayudante de Peluquería .....	256,75	882,58	10.590,97
Auxiliar de Peluquería .....	216,38	743,81	8.925,72
<b>Equipo de Edición de Video:</b>			
Editor Montador de Video .....	363,33	1.248,94	14.987,22
Editor de Video .....	327,80	1.126,82	13.521,80
Operador de VTR .....	256,75	882,58	10.590,97
<b>Equipo de Edición de Audio:</b>			
Editor de Audio .....	327,80	1.126,82	13.521,80
Ayudante de Edición de Audio .....	256,75	882,58	10.590,97
<b>Equipo Técnico:</b>			
Jefe Técnico .....	363,33	1.248,94	14.987,22
Técnico de Audio Video .....	274,51	943,64	11.323,68
Ayudante Técnico de Audio Video .....	216,38	743,81	8.925,72

## ANEXO 1.4

**Trabajadores de Administración y Servicios Generales**

El salario semanal incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones. Este salario semanal será de aplicación únicamente a contratos de duración inferior a un mes.

El salario mensual incluye la prorrata de pagas extraordinarias y la compensación económica de las vacaciones.

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
		3,75	41,25
<b>Personal administrativo:</b>			
Jefe Superior .....	327,80	1.126,82	13.521,80
Jefe de primera .....	310,04	1.065,76	12.789,09
Jefe de segunda .....	292,28	1.004,70	12.056,38
Oficial administrativo .....	256,75	882,58	10.590,97
Auxiliar administrativo .....	216,38	743,81	8.925,72
<b>Personal informático:</b>			
Jefe de Informática .....	327,80	1.126,82	13.521,80
Analista .....	310,04	1.065,76	12.789,09
Programador .....	292,28	1.004,70	12.056,38
Jefe de Explotación .....	310,04	1.065,76	12.789,09
Operador .....	256,75	882,58	10.590,97

Categorías profesionales	Salario base		
	Semana	Mes 12 pagas	Año
		3,75	41,25
<b>Personal subalterno:</b>			
Ordenanza .....	216,38	743,81	8.925,72
Vigilante .....	216,38	743,81	8.925,72
Limpiador .....	216,38	743,81	8.925,72
Oficios varios: .....			
Encargado .....	274,51	943,64	11.323,68
Oficial .....	256,75	882,58	10.590,97
Mozo .....	216,38	743,81	8.925,72

**9833** *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo del Grupo Asegurador Reale.*

Visto el texto del Convenio Colectivo del Grupo Asegurador Reale, (Código de Convenio n.º 9012383), que fue suscrito con fecha 30 de abril de 2008, de una parte por los designados por la Dirección del Grupo en su representación, y de otra por los Comités de empresa y Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de mayo de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

**CONVENIO COLECTIVO GRUPO ASEGURADOR REALE**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1. *Ámbito funcional.***

El presente Convenio Colectivo de Reale Seguros Generales, S.A. e IGARSA, en adelante REALE, constituye un cuerpo de normas reguladoras de las relaciones de trabajo y los empleados de las mismas incluidos en su ámbito personal, como resultado de la negociación desarrollada entre la representación de los Trabajadores y de las Empresas, de conformidad con lo establecido en el Título III del Estatuto de los Trabajadores.

Este convenio, por tanto, afectará a todo el personal que esté en alta en cualquiera de las Empresas mencionadas y resto de empresas que puedan crearse con personal del mencionado Grupo Asegurador Reale, en la fecha de la firma de este convenio, y a todo el personal que se incorpore durante la vigencia del mismo.

En el supuesto de que por parte del Grupo Asegurador Reale adquiriera en el futuro nuevas empresas que por su objeto social pudieran quedar incluidas en el ámbito de aplicación del Convenio, se arbitrarán, de acuerdo con la representación de los trabajadores o, en su defecto, por la Comisión Mixta del Convenio, los plazos y criterios de adaptación para que éste pueda serles de aplicación.

**Artículo 2. *Ámbito territorial.***

El presente convenio será de aplicación a todos los Centros de Trabajo que REALE e IGARSA tienen establecidos o establezcan en el futuro en todo el territorio del Estado Español

**Artículo 3. *Ámbito personal.***

El presente Convenio es de aplicación a la totalidad del personal que forma parte de la plantilla de las Empresas relacionadas en el Artículo 1.º y que prestan sus servicios dentro del ámbito territorial que en el presente acuerdo se contempla.

**Artículo 4. *Temporal.***

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá efectos desde el 1 de enero de 2008 acordándose una duración de cuatro años que concluirá el 31 de diciembre de 2011, salvo en aquellas materias para las que se disponga una fecha distinta a efectos de su vigencia.

El Convenio se entenderá prorrogado anualmente si no se denuncia, en forma, por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas. Denunciado el Convenio y hasta que no se alcance acuerdo expreso, a los efectos previstos en el artículo 86.3 y 4 del Estatuto de los Trabajadores, se entenderá que se mantiene la vigencia de su contenido normativo en los términos que se desprenden de su propia regulación, salvo en aquellas materias para las que expresamente se disponga otra vigencia.

**Artículo 5. *Compensación, absorción y condiciones más beneficiosas.***

Las retribuciones y condiciones contenidas en el Convenio, valoradas en su conjunto y cómputo anual podrán compensar, hasta donde alcancen, las retribuciones y mejoras que sobre los mismos vinieran en la actualidad satisfaciendo la empresa, cualquiera que sea el motivo, denominación, forma o naturaleza de dichas retribuciones y mejoras, valoradas también en su conjunto y cómputo anual, salvo que expresamente hubieran sido calificadas de inabsorbibles. Las condiciones resultantes de este Convenio absorberán, hasta donde alcancen, cualesquiera otras que por disposición legal reglamentaria, convencional o pacto, puedan establecerse en el futuro y que en su conjunto y cómputo anual superen aquellas.

**Artículo 6. *Vinculación a la totalidad.***

Las condiciones del presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente, asumiendo las partes su cumplimiento con vinculación a la totalidad del mismo.

En el supuesto de que la autoridad o jurisdicción laboral, en uso de las facultades que le son propias, no aprobara o resolviera dejar sin efecto alguna de las cláusulas del presente Convenio, éste deberá ser revisado y reconsiderarse en su integridad si alguna de las partes así lo requiriera expresamente.

**Artículo 7. *Coordinación normativa.***

1. En lo no previsto por el articulado del Convenio, será de aplicación el Convenio Colectivo General de Ámbito Estatal para las Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo (en adelante, Convenio del Sector de Seguros), las disposiciones del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo.

2. Las partes se comprometen, durante la vigencia del Convenio, a no abrir negociaciones en ámbitos inferiores a los establecidos en los artículos 2 y 3 del presente Convenio.

3. En el caso de que durante la vigencia del presente Convenio se aprobara un nuevo Convenio del Sector de Seguros que contuviera condiciones más beneficiosas para los empleados, consideradas en su conjunto y cómputo anual de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del presente Convenio, les serán de aplicación a excepción de las de contenido económico.

**Artículo 8. *Comisión mixta de interpretación y seguimiento de Convenio.***

Al amparo de lo establecido en el artículo 85.3).e) del ET se constituye una Comisión Paritaria Mixta compuesta por seis representantes, de los cuales tres serán nombrados por la dirección de la Compañía. La representación sindical la formará un representante de cada una de las organizaciones sindicales firmantes del presente Convenio, manteniendo cada uno de ellos el voto ponderado de la representatividad ostentada en el momento de constitución de la Mesa Negociadora del Convenio. Debido al acuerdo de integración existente entre la representación Independiente (Grupo A) en Fes-UGT, ambas representaciones contarán conjuntamente con un sólo representante en esta Comisión, el cual ostentará la suma de los votos ponderados de ambas representaciones.

Esta Comisión Mixta y Paritaria, que se configura competencialmente como única para la administración, seguimiento y gestión del presente Convenio, y en todo el ámbito al que el mismo se extiende, tendrá las siguientes funciones:

- a) La interpretación, vigilancia y control en la aplicación del contenido del presente Convenio.
- b) La adopción de decisiones respecto de aquellas materias que le han sido expresamente atribuidas en el Convenio.

Los acuerdos de la Comisión requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones.